RESOLUCIÓN No. 924

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **24 de marzo de 2023**, la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.727.402 de Pasto, (Nariño), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada **"MANANTIAL"** corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante los solicitantes aportó aportaron la **Autorización Sanitaria No. 033 del 9 de febrero de 2023**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la de la fuente de uso público "**"MANANTIAL",** en el Corregimiento de Jongovito del municipio de Pasto (Nariño)

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-066-23 del 24 de marzo de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **se realizó la visita ocular el día 25 de septiembre de 2023**, tal como consta en **el Informe Técnico No. 615-2023 del 16 de noviembre de 2023** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 615-23** de la misma fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 615-2023 del 16 de noviembre de 2023** y posteriormente el **Concepto Técnico No. 615-23 de la misma fecha**, el equipo técnico

de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "MANANTIAL", ubicada en el corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, con el fin de atender solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por la solicitante: CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Cabe resaltar que se hace reprogramación de visita de inspección ocular ya que en su momento no se encontró el usuario, por tanto, se realiza reprogramación para fecha del 5 de mayo del 2023. Además de esto se deja en claridad que la solicitud no prórroga como se evidencia en el formato de solicitud para dicha concesión, pues es una solicitud nueva.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente "MANANTIAL", aflora en predios de particulares, aguas arriba de la captación, el nacimiento de la fuente se ubica en el corregimiento de Catambuco. Cuenca Río Juanambú.

La captación del recurso se realiza en lugar identificado con coordenadas planas: X: 976321 - Y: 622138, a una altura de 2683 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3 m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: *Esther Delgado*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa).*

La captación del recurso hídrico se realiza de la fuente de uso público denominada "MANANTIAL", corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, esta área cuenta con una gran cobertura forestal, respetando la ronda hidrica con 12 metros a lado y lado del cauce, con presencia de especies forestales como: Moquillo, Chilacuan, Pumamaqui, Siete cueros, Fragua, Chilca y especies introducidascomo Eucalipto, la fuente se encuentra sobre la cañada.

Los solicitantes captan el recurso a través de un tanque bajo suelo donde se encuentra ubicada la motobomba sumergible de 2 HP, la cual impulsa el agua por medio de tuberia en PVC al primer tanque de almacenamiento en concreto de 2 Ø pulgadas, posteriormente el recurso es conducido por tuberia de 1Ø pulgada a aproximadamente 5 m de altura donde llega al segundo tanque de almacenamiento y distribución de dimenciones 1,10 x 90 x 70 de profundidad, en la salida existe una T que distribuye a los usuarios de las urbanizaciónes Albernia, La Estancia y la señora Esther Delgado. Esta distribución se realiza en tuberia de 2 Ø pulgadas, el cual se utiliza para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS y RIEGO Y SILVICULTURA. Actualmente el proyecto se encuentra en funcionamiento.

Aforada la fuente por sistema volumétrico en el momento de la evaluación aporto un caudal de 1.5 L/s, teniendo en cuenta que la época de evaluación fue realizada en epoca de lluvias y el aforo se realiza al ingreso del primer tanque. De la fuente "MANANTIAL" deriva las urbanizaciones de Albernia y La Estancia.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN
La fuente de uso público denominada "MANANTIAL", presenta un caudal total de 1.5 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO(0.6 l/s),

para los usos: ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido acorde a los requerimientos por uso de la siguiente forma: 0.2 litros por segundo para consumo humano, 0.3 litros por segundo destinados a las actividades agrícolas y 0.1 litros por segundo para actividad pecuaria, caudal que corresponde al 40% del caudal total.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No: 615-23 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas a nombre de ***CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No 30.727.402 de Pasto,*** *un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 l/s)****, proveniente de la fuente de uso público "MANANTIAL", municipio de Pasto, corregimiento de Jongovito, caudal correspondiente al 40% del caudal total, destinado para los siguientes* ***usos 0.2 litros por segundo para consumo humano, 0.3 litros por segundo destinados a las actividades agrícolas y 0.1 litros por segundo para actividad pecuaria*** *bajo las siguientes consideraciones:*

1. El caudal autorizado será destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS y RIEGO Y SILVICULTURA. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas X: 976321 - Y: 622138 a una altura de 2683 m.s.n.m. con margen de error de: ± 3 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución, consistentes en: tanque bajo suelo donde se encuentra ubicada la motobomba sumergible de 2 HP, la cual impulsa el agua por medio de tuberia en PVC al primer tanque de almacenamiento en concreto de 2 Ø pulgadas, posteriormente el recurso es conducido por tuberia de 1Ø pulgada a aproximadamente 5 m de altura donde llega al segundo tanque de almacenamiento y distribución de dimenciones 1,10 x 90 x 70 de profundidad, en la salida existe una T que distribuye a los usuarios de las urbanizaciónes Albernia, La Estancia y la señora Esther Delgado. No se requieren obras de regulación de caudal, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. La vigencia de esta concesión será de ***cinco (5) años*** *contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 615-2023 del 16 de noviembre de 2023** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 615-23 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.727.402 de Pasto, (Nariño), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para la actividad exclusiva de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS y RIEGO Y SILVICULTURA** provenientes de la fuente de uso púbico denominada **"MANANTIAL"** corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de agua de **CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 l/s)**, equivalente al 40% del caudal total aforado, sobre las coordenadas: X: 976321 - Y: 622138 Alt: 2683 m.s.n.m. ± 3 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 l/s)**, la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** un caudal de **0.2 litros por segundo,** para uso de **ACTIVIDADES AGRICOLAS** un caudal de **0.3 litros por segundo,** y para **ACTIVIDAD PECUARIA** un caudal de **0.1 litros por segundo,** correspondiente al 40% del caudal total aforado. Se autoriza derivar en lugar identificado con coordenadas X: 976321 - Y: 622138 Alt: 2683 m.s.n.m. ± 3 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución, consistentes en: tanque bajo suelo donde se encuentra ubicada la motobomba sumergible de 2 HP, la cual impulsa el agua por medio de tuberia en PVC al primer tanque de almacenamiento en concreto de 2 Ø pulgadas, posteriormente el recurso es conducido por tuberia de 1Ø pulgada a aproximadamente 5 m de altura

donde llega al segundo tanque de almacenamiento y distribución de dimenciones 1,10 x 90 x 70 de profundidad, en la salida existe una T que distribuye a los usuarios de las urbanizaciónes Albernia, La Estancia y la señora Esther Delgado. No se requieren obras de regulación de caudal, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **CELINA ESTHER DELGADO DELGADO,** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 30.727.402 de Pasto, (Nariño), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social,

ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 033 del 9 de febrero de 2023** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN CONVENCIONAL MAS DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 23 DE DICIEMBRE DEL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Catherin Yela
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.